REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230126800

En la revisión del expediente encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento por las razones esgrimidas a continuación.

De la lectura del líbelo demandatorio emerge que, las pretensiones tasadas en la demanda ascienden a la suma de $68.640.069,63, cantidad que excede de los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes estatuido como requisito para avocar conocimiento del presente asunto en esta sede judicial. En tal sentido el artículo 25 del Código General del Proceso dispuso:

> "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> *El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*"

Por su parte, el numeral 1 del artículo 17 *ibídem*, estableció la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, haciendo la excepción en el parágrafo único del precitado artículo, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009, se estableció la desconcentración de los servicios de justicia a cargo de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple que, para el caso de los civiles, solo conocerán de procesos de mínima cuantía.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por falta de competencia en razón a la cuantía, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso y las motivaciones anotadas en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. para que efectúen el respectivo trámite. Dejar por Secretaría las constancias respectivas.
NOTIFÍQUESE,

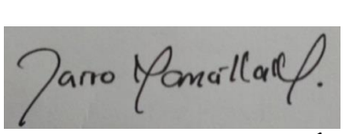

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 151 de fecha 4 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA